

Señor
Juez de tutela (Reparto)
Despacho

Referencia: **Acción de tutela**

Accionante: Saudy Vanessa Abdalla Duque

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Saudy Vanessa Abdalla Duque, mayor de edad, identificada con cédula N° 1.013.647.472 de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, **obrando en nombre propio**, respetuosamente manifiesto que acudo al mecanismo constitucional de tutela para que se protejan mis derechos fundamentales al derecho de petición, igualdad, y acceso al empleo público vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en los siguientes

Hechos

1. Me inscribí en el cargo de docente orientador, Opec número 184906 del Concurso de Méritos, docentes y directivos docentes población mayoritaria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, zonas rural y no rural.
2. ya inscrita, luego de superar todas las pruebas (verificación de requisitos mínimos, prueba escrita, valoración de antecedentes, entrevista y con firmeza individual en lista de elegibles desde octubre del año 2023, en el cargo de Docente Orientadora, para la secretaria de educación de bogota actualmente ocupo el puesto 231 de la lista de elegibles emitida dentro de la Opec previamente enunciada.
3. El día 3 de octubre de 2023, a través del portal web de la Comisión Nacional del Servicio Civil se publicó la resolución N° 14190 de la misma calenda, por cuyo medio se puso en conocimiento la lista de elegibles para la opec número 184906 docente orientador, con exclusiones equivalentes a ocho personas.
4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca con fallo de tutela del 28 de septiembre de 2023, ordenó a la accionada que, en un término de 48 horas procediera a la modificación del listado de elegibles; directriz que solo se cumplió hasta el 29 de noviembre de dicha anualidad, con la expedición de la resolución N° 17473.
5. Desde la expedición de la resolución 14190 hasta la expedición de la resolución 17473, la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha resuelto siete de las ocho exclusiones presentadas en el listado de elegibles, lo que, va en contravía del principio de celeridad citado en el artículo 209 de la Constitución Política que rige la función Administrativa, aunado al hecho de dilatar el proceso de audiencias y posesión en los cargos.

6. En virtud a lo expuesto, el 12 de diciembre de 2023, elevé derecho de petición ante la CNSC, en los siguientes terminos:

- Solicito a su despacho de la manera más atenta se responda de fondo, cuales son las acciones que está tomando la comisión nacional de servicio civil para dar respuesta a las 7 exclusiones de la opec número **184906 docente orientador** en el Concurso de Méritos, docentes y directivos docentes población mayoritaria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, de acuerdo al principio de **celeridad** del que habla el artículo 209 de la constitución política.
- Solicito a su despacho se indique una fecha tentativa en la cual ya tengan una posible certeza de la decisión de dichas exclusiones y la firmeza total de la lista de elegibles de acuerdo al modelo integrado de planeación y gestión de la comisión nacional de servicio civil.
- Solicito el acompañamiento de la procuraduría general de la nación en este proceso, ya que la Procuraduría General de la Nación es la entidad competente en la vigilancia y control de una entidad de orden nacional como lo es la comisión nacional del servicio civil. Toda vez que, por mandato constitucional representa a la sociedad con la misión de: “Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.

7- El 29 de diciembre del año 2023, recibí comunicación con radicado 2023RE232263 suscrita por el Asesor Despacho de comisionado - CNSC, en el que NO se resuelve mi pedimento, no obstante, de la lectura del mismo se colige que no se da una respuesta específica y de fondo a los ítems enunciados en el derecho de petición.

Derechos Constitucionales Fundamentales Violados

Derecho de Petición:

El artículo 23 de la Constitución Nacional prevé el derecho fundamental de petición, como uno de los instrumentos tendientes a garantizar la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa que caracteriza al Estado Colombiano, pues a través de él, toda persona puede acudir ante las autoridades de los diferentes órdenes, con la finalidad de obtener la pronta respuesta a una solicitud, a una petición de información o certificación, a una queja, a una consulta o a un reclamo que eleve ante esta. Asimismo, el derecho de petición puede dirigirse, en casos especiales, ante organizaciones privadas para garantizar el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional ha señalado respecto a los elementos que componen al derecho fundamental de petición lo siguiente:

“...Esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorablemente a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole al solicitante. Entonces, si emitida la contestación por el ente requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental...”

Indica lo anterior que lo que compete al fallador en tutela es la revisión de la oportunidad y suficiencia de la respuesta, que con ella no se pretenda evadir las inquietudes plasmadas por el peticionario, que sea clara y orientadora, mas no es pertinente su intervención para obligar, ni siquiera sugerir el sentido en que se debe contestar, pues dicha facultad es exclusiva de la autoridad o el particular autorizado para responder, que una vez exponga razonables motivaciones, puede convenir o no a lo pedido.

Frente al derecho fundamental de petición, ilustrativo resulta traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional, en sentencia T-077 de 2018, así:

*“En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; **(iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas** 1. (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Derecho a la igualdad.

El artículo 13 de la Constitución Política reconoce el principio de igualdad y, particularmente, su inciso 1º dispone que todas las personas “recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades”. Igualmente, prohíbe la discriminación “por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. El inciso 2º *ibídem* prescribe que el Estado debe promover las condiciones para que “la igualdad sea real y efectiva”. Por último, el inciso 3º *ejusdem* prevé que

¹ Cfr. Sentencia C-T-251 de 2008. Citada en la Sentencia T-487 de 2017.

el Estado protegerá especialmente a “*aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta*”.

El principio de igualdad tiene dos dimensiones: *formal* y *material*. En la primera (art. 13.1 CP), el principio de igualdad implica que el Estado debe otorgar a los individuos un trato igual “*ante la ley*” y “*en la ley*”. Esto implica que la ley debe ser aplicada “*de forma universal, para todos los destinatarios de la clase cobijada por la norma, en presencia del respectivo supuesto de hecho*”. En la dimensión formal del principio de igualdad se inscribe la prohibición de discriminación “*basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política*”. En la segunda (art. 13.2 y 13.3 CP), el principio de igualdad obliga al Estado a promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. A la luz de la *dimensión material*, el Estado debe implementar políticas “*destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas)*”. En estos términos, el principio de igualdad exige que los derechos, los privilegios, los deberes y las cargas, se distribuyan de manera *justa y equitativa* entre los individuos².

En este punto, resulta importante mencionar que en Armenia – Quindío, se presentó situación igual a la enunciada dentro del presente escrito tutelar, pues uno de los concursantes de dicha seccional elevó solicitud e interpuso acción constitucional con la intención de tener claridad frente a los términos de resolución de exclusiones, la cual fue resuelta por el Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Armenia con radicado 63001-33-33-007-2023-00334, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro del término de 48 horas indicara una fecha máxima para resolver las solicitudes de exclusión, plazo que entre otras, no debe superar un mes.

- 8- De manera directa, me he visto afectada por las demoras y la falta de respuestas claras y específicas en los avances de dichas exclusiones. Algunas de las exclusiones que se presentan a la fecha violan derechos fundamentales de quienes por merito contamos con un cargo público ya ganado. Se presenta:
- Desvinculación laboral de entidades privadas por pertenecer a una lista publica, afectando directamente el derecho al trabajo no solo mía sino de las personas que están en la lista de elegibles.
 - Imposibilidad de participar en convocatorias de empleo, donde se solicita no se haga parte de la lista de elegibles a la cual los empleadores tienen acceso por ser información pública.
 - Me encuentro sin seguridad social ni afiliación a EPS, esto a causa de la no vinculación laboral a la secretaria de educación de Bogotá y la no contratación del sector privado, afectando de manera directa el derecho a la salud mía y de mi familia beneficiaria.

² Sentencia T-010 de 2023 - Expediente: Expediente T-8.847.701 Corte Constitucional

- Afectación emocional y económica por la falta de respuestas, los nulos avances en el proceso y la incertidumbre de fechas y tiempos de nombramientos en mí como persona desempleada, en este momento mi familia sufre las consecuencias ya que actualmente no cuentan con recursos económicos diferentes a los míos como docente proveedora quien se encuentra desvinculada de la secretaria de educación de bogota.

Pretensiones

- 1- solicito respetuosamente a su despacho que, en virtud de la protección de mis derechos fundamentales al trabajo y acceso al empleo público, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil resolver con rapidez y sin más dilaciones las solicitudes de exclusión presentadas, indicando una fecha para ello, toda vez que ha pasado más de dos meses desde la publicación de las listas con exclusiones, tiempo suficiente para resolver 3 solicitudes de exclusión, esto teniendo en cuenta que los documentos ya fueron verificados en las diferentes etapas del proceso (verificación de requisitos mínimos y verificación de antecedentes) permitiendo así la continuidad del proceso de selección y la pronta toma de decisiones para los aspirantes participantes.
- 2- En caso de que las solicitudes de exclusión se ajusten a la normativa que se inicie por parte de la CNSC los actos administrativos que den celeridad al proceso y permita a los aspirantes ejercer su defensa.

Anexos:

1. Constancia de Inscripción al concurso.
2. Resolución Nº la resolución N° 17473 mediante el cual se conforma la lista de elegibles
3. Derecho de petición enviado a la CNSC con fecha 12-12-2023
4. Respuesta a derecho de petición por parte de la CNSC con fecha 29-12- 2023

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y solicito se brinde la protección necesaria a mis derechos fundamentales.

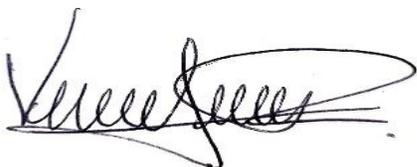
NOTIFICACIONES

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: vanessad_02@hotmail.com

Dirección de correspondencia: carrera 78 j número 35 - 79 sur de la ciudad de Bogotá

Cordialmente



SAUDY VANESSA ABDALLA DUQUE
C.C 1.013.647.472 de Bogotá
TEL. 3102455720

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

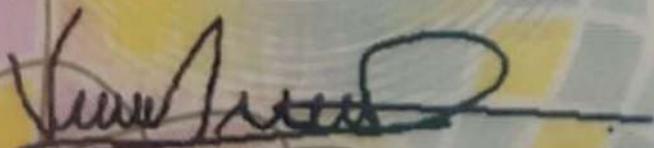
NUMERO **1.013.647.472**

ABDALLA DUQUE

APELLIDOS

SAUDY VANESSA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

28-FEB-2012 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00452150-F-1013647472-20130723

0034091808A 1

1302387458

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Distrital de Bogotá

Fecha de inscripción: mié, 15 jun 2022 22:47:46

Fecha de actualización: mar, 14 mar 2023 15:30:37

Saudy Vanessa Abdalla Duque

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1013647472
Nº de inscripción	485109175	
Teléfonos	3102455720	
Correo electrónico	vanessad_02@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Distrital de Bogotá		
Código		Nº de empleo	184906
Denominación	29950246	DOCENTE ORIENTADOR	
Nivel jerárquico	Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO DE LA CAMARA DE COMERCIO EMPRESARIAL
PROFESIONAL	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO DE LA CAMARA DE COMERCIO EMPRESARIAL
BACHILLER	IED COLEGIO EDUARDO SANTOS
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO DE LA CAMARA DE COMERCIO EMPRESARIAL
FORMACION ACADEMICA	INSTITUTO DE LA CAMARA DE COMERCIO EMPRESARIAL

Formación

EDUCACION INFORMAL

POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
HQ5 S.A.S	Auxiliar de Recursos Humanos	17-jul-17	16-jul-18
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO	PRACTICANTE PSICOLOGIA	19-feb-19	18-ago-19
IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S ICBF	AGENTE GENERAL	03-ago-20	15-dic-20
SUDELEC S.A	ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS	18-jul-18	28-dic-18
Fundación Cultural SATIRI SUYANA	Psicóloga	16-feb-21	

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 17473 del 29 de noviembre de 2023



2023RES-400.300.24-097427

“Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 14190 del 3 de octubre de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatrocientos siete (407) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 184906, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, y, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo No. 20212000021376 de 2021, modificado por los Acuerdos 182 de 2022 y 271 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.

Que la señora SANDRA MILENA GARCÍA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.910.708, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 184906, denominado Docente Orientador, ubicado en la entidad territorial certificada en educación Secretaría de Educación Distrital de Bogotá., Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, quien superó la prueba escrita eliminatoria, fue admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, y, le fue realizada la fase de Valoración Antecedentes.

Que la señora SANDRA MILENA GARCÍA CASTILLO, el 14 de agosto de 2023 promovió Acción de Tutela contra la CNSC y la Universidad Libre, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda - Oral, bajo el radicado No. 2023-00293-00, instancia que, mediante fallo judicial del 28 de agosto de 2023, notificado a esta CNSC el día 28 del mismo mes y año, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la acción de tutela, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)”

Que, conforme al fallo proferido, se mantuvo incólume la valoración realizada a la señora SANDRA MILENA GARCÍA CASTILLO por la UNIVERSIDAD LIBRE en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022.

Que la accionante SANDRA MILENA GARCÍA CASTILLO el 31 de agosto de 2023 impugnó el fallo de tutela proferido.

Que en segunda instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, mediante sentencia de 28 de septiembre de 2023, notificada a esta CNSC, resolvió:

“Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 14190 del 3 de octubre de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatrocientos siete (407) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 184906, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

“Primero: Revócase la sentencia proferida el 28 de agosto de 2023 por el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, la cual queda así:

“PRIMERO: Ampáranse los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos de la señora Sandra Milena García Castillo.

SEGUNDO: En consecuencia, el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Rector de la Universidad Libre, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, deben:

- (i) Disponer lo necesario para tener en cuenta la certificación expedida el 29 de noviembre de 2021 por la Dirección de Talento Humano - Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá.*
- (ii) Realizar nuevamente la Prueba de Valoración de Antecedentes, reconociéndole valor a la certificación antes mencionada .*
- (iii) Modificar el puntaje antes asignado y comunicarle la decisión a la actora. (...)”*

Que la orden judicial fue cumplida por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, procediendo a recalificar los documentos ordenados en el fallo de tutela, lo que conlleva la modificación de los resultados obtenidos por la accionante, en la prueba de Valoración de Antecedentes, obteniendo un puntaje de 85.0 para la fase en estudio.

Que, así las cosas, y como consecuencia del cumplimiento del fallo de tutela en segunda instancia, la CNSC procederá a modificar los resultados consolidados publicados en el link de consulta de las posiciones de los elegibles, conformada mediante Resolución No. 14190 del 3 de octubre de 2023.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 común de los Acuerdos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, la CNSC expidió la Resolución No. 14190 del 3 de octubre de 2023 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatrocientos siete (407) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 184906, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”*, en la cual la aspirante ocupó la **posición doscientos treinta y dos (232)**, como se observa en el link indicado en el artículo primero que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatrocientos siete (407) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 184906, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, así:

En el siguiente enlace podrá visualizar los resultados de la lista de elegibles publicados, ingresando en el campo Nombre del proceso de selección: Secretaría y en el campo Nro. de Empleo: 184906

<https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>”

Que deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

“Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 14190 del 3 de octubre de 2023, que conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatrocientos siete (407) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE ORIENTADOR, identificado con el Código OPEC No. 184906, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el listado de los elegibles del artículo primero de la Resolución No. 14190 del 3 de octubre de 2023, que se visualiza en el link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, en virtud de la decisión adoptada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, en el marco de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA GARCÍA CASTILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente modificación no revive los términos establecidos el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, indicado en el artículo tercero de la Resolución No. 14190 del 13 de octubre de 2023, relacionados con solicitudes de exclusión por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 14190 del 3 de octubre de 2023, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Acuerdos de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 29 de noviembre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Iván Fernando Enríquez Narváez - Asesor de Procesos de Selección - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Especializado - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Proyectó: Brayan Andres Pacheco Yara - Profesional Contratista - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño



Bogotá 12 de diciembre de 2023

Señores

**Comisión Nacional de Servicio Civil
Procuraduría General de la Nación**

ASUNTO: Derecho de petición.

Solicitud de resolver exclusiones opec número 184906 en el Concurso de Méritos, docentes y directivos docentes población mayoritaria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural

Cordial saludo.

SAUDY VANESSA ABDALLA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.647.472 expedida en BOGOTA y con dirección de notificación en la carrera 78 j numero 35 79 sur de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, y en mi calidad de concursante inscrita y con **firmeza individual** en lista de elegibles desde el día 7 de diciembre del año en curso, en el cargo de **Docente Orientadora, opec número 184906** en el Concurso de Méritos, docentes y directivos docentes población mayoritaria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural. Ocupando la posición 231 dentro de la lista solicito lo siguiente:

- 1- Desde el día 3 de octubre mediante la Resolución No. 14190 del 3 de octubre de 2023. se publicó la lista de elegibles de la opec numero 184906 docente orientadora, eso con un numero de exclusiones equivalentes a 8 personas.

- 2- Si bien es cierto que se interpuso una acción de tutela y el tribunal administrativo de Cundinamarca en decisión del 28 de septiembre del año 2023, solicito modificar el listado de elegibles, hasta el día 29 de noviembre se da esta modificación. dos meses después, cuando el tribunal claramente dio un termino de 48 horas siguientes para la modificación de la lista de elegibles, como se demuestra en la RESOLUCIÓN N° 17473 del 29 de noviembre de 2023.
- 3- Así mismo durante los dos meses siguientes a la publicación de la lista de elegibles, había 8 exclusiones de las cuales ninguna pertenecía al proceso de tutela que se resolvió en el tribunal. Por tanto, la comisión nacional de servicio civil, entidad de orden nacional y de acuerdo al principio de celeridad fundamentado en el artículo 209 de la constitución política, debería dar muestra de acciones de trabajo comprometido de acuerdo a su modelo integrado de planeación y gestión esto con el fin de resolver estas 8 exclusiones que hay en la lista de elegibles de la opec número **184906 docente orientador** zona no rural de la que hablo anteriormente.
- 4- Por consiguiente y de acuerdo al principio de igualdad también consagrado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia , las demás listas de elegibles ya están desarrollando audiencias de carácter normal con sus entidades territoriales (diferentes secretarías de educación), pero en nuestra opec solo 58 personas son convocadas a las audiencias por estar encima de la primera exclusión dentro de la lista de elegibles para ser citadas el día 14 de diciembre, mas de 2 meses desde la decisión del tribunal de Cundinamarca mas de 2 meses desde la publicación de la lista de elegibles.
- 5- Si bien es cierto que la comisión nacional del servicio civil es la autoridad competente para resolver dichas exclusiones, Causa inseguridad jurídica, este presunto entorpecimiento por parte de la misma, al no resolver de fondo las situaciones de las exclusiones de las 8 personas que están en la lista de elegibles y sin dar una fecha exacta

sobre el tiempo que tomaran en resolver estas mismas, argumentando en algunos derechos de petición que estas exclusiones no tienen límite de tiempo para ser resueltas, lo que si bien es cierto no está escrito en la ley, también debe ser regido por los principios de la función pública, de las que habla el artículo 209 de la constitución política de Colombia. Y ya van más de 2 meses sin ser resuelta alguna de las exclusiones.

PETICIÓN

- 1- Solicito a su despacho de la manera más atenta se responda de fondo, cuales son las acciones que está tomando la comisión nacional de servicio civil para dar respuesta a las 8 exclusiones de la opec número **184906 docente orientador** en el Concurso de Méritos, docentes y directivos docentes población mayoritaria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, de acuerdo al principio de **celeridad** del que habla el artículo 209 de la constitución política.
- 2- Solicito a su despacho se indique una fecha tentativa en la cual ya tengan una posible certeza de la decisión de dichas exclusiones y la firmeza total de la lista de elegibles de acuerdo al modelo integrado de planeación y gestión de la comisión nacional de servicio civil.
- 3- Solicito el acompañamiento de la procuraduría general de la nación en este proceso, ya que la Procuraduría General de la Nación es la entidad competente en la vigilancia y control de una entidad de orden nacional como lo es la comisión nacional del servicio civil. Toda vez que, por mandato constitucional representa a la sociedad con la misión de: “Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.

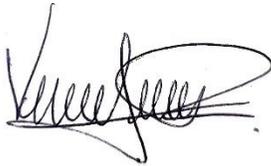
NOTIFICACIONES

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: vanessad_02@hotmail.com

Dirección de correspondencia: carrera 78 j número 35 - 79 sur de la ciudad de Bogotá

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Saudy Vanessa Abdalla Duque', with a large, stylized flourish at the end.

SAUDY VANESSA ABDALLA DUQUE
C.C 1.013.647.472 de Bogotá
TEL. 3102455720



Al contestar cite este número
2023RS167633

Bogotá D.C., 28 de diciembre del 2023

Señora:
SAUDY VANESSA ABDALLA DUQUE
VANESSAD_02@HOTMAIL.COM

Asunto: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN
Referencia: 2023RE232263

Respetada señora Saudy, reciba usted un cordial saludo:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su solicitud, radicada bajo el numero de la referencia, mediante la cual indica:

“1- Solicito a su despacho de la manera más atenta se responda de fondo, cuales son las acciones que está tomando la comisión nacional de servicio civil para dar respuesta a las 8 exclusiones de la opec numero 184906 docente orientador en el Concurso de Méritos, docentes y directivos docentes población mayoritaria Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, de acuerdo al principio de celeridad del que habla el artículo 209 de la constitución política.

2- Solicito a su despacho se indique una fecha tentativa en la cual ya tengan una posible certeza de la decisión de dichas exclusiones y la firmeza total de la lista de elegibles de acuerdo al modelo integrado de planeación y gestión de la comisión nacional de servicio civil.

3- Solicito el acompañamiento de la procuraduría general de la nación en este proceso, ya que la Procuraduría General de la Nación es la entidad competente en la vigilancia y control de una entidad de orden nacional como lo es la comisión nacional del servicio civil. Toda vez que, por mandato constitucional representa a la sociedad con la misión de: “Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.” [Sic]

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el término legal procede a dar respuesta a su solicitud, informándole que, de conformidad con el Artículo 2.4.1.1.18 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el nominador de la entidad territorial certificada en educación pudo solicitar la exclusión de la lista de elegibles de las personas que figuran en ella. Siempre y cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.*
- 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.”

Así mismo, en el artículo 28 de los Acuerdos del Proceso de Selección, los cuales son norma rectora, determina que:

“ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la entidad territorial DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ y demás personas u organismos con interés legítimo en el concurso, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través de SIMO, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.”

En este sentido, le informamos que la CNSC recibió solicitud de exclusión en los términos de la normatividad, por, presuntamente, los elegibles estar inmersos en alguna de las causales previamente citadas, por tal motivo, la CNSC se encuentra realizando los respectivos análisis a las mencionadas solicitudes (de todas las entidades participantes del proceso), con el propósito de determinar si estas resultan procedentes, trámite sobre el cual se le informará oportunamente a través de los canales oficiales dispuestos por la CNSC, momento en el cual será autorizada la realización de la audiencia, esto último toda vez que, la posición sobre la cual se encuentra registrada la referida solicitud inhabilita a quienes se encuentran en una posición inferior, pues, en caso de determinar improcedente la exclusión, esta posición cuenta con prioridad de acuerdo con el estricto orden de mérito que se ha establecido en la normatividad, así como las reglas del concurso.

Por otra parte, debe tener presente que, el Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece que:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.19. Actuación administrativa para la exclusión de listas de elegibles. Una vez recibida la solicitud de que trata el artículo anterior y de encontrar mérito suficiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente para investigar los hechos que hayan sido informados, y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que obren en el expediente, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la entidad territorial certificada y a las personas u organismos que interpusieron la solicitud

de exclusión de la lista de elegibles y se notificará al participante, señalándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Citado lo anterior se evidencia que la normatividad sobre la materia no ha definido los términos para determinar la procedencia o no de las solicitudes exclusión realizadas por el ente territorial, por tanto, no es pertinente indicar fechas tentativas a sabiendas de que para la de no obstante, esta Comisión Nacional procura dar celeridad al proceso, y aquellos otros que se hayan asignado al despacho de conocimiento, para ello, le recordamos que los avances y avisos informativos del proceso de selección, son dados a conocer a los interesados a través de la página web www.cnsc.gov.co, a la que invitamos consultar permanente, para que conozca el avance del proceso y fecha de celebración de las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en Institución Educativa una vez se resuelvan las mencionadas solicitudes de exclusión.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ
NARVÁEZ**

ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA
MARÍA MORENO BAREÑO

Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: BRAYAN ANDRES PACHECO YARA - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Aprobó: IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVÁEZ - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

